



ESCRITURA PÚBLICA No.

DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

“JIMA DE TRANSPORTES S. A.”

CUANTÍA: 832 DÓLARES

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los DIECIOCHO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DOS. Ante mí, doctor Ramiro Atiencia, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: ARSENIO EMILIANO ARIAS MOROCHO, de estado civil casado, OMAR HERIBERTO FERNÁNDEZ MOROCHO, de estado civil casado, GENARO ALEJANDRO LITUMA ORTEGA, de estado civil casado, WILSON BOLIVAR LITUMA ZHUNIO, de estado civil casado, JOSÉ ANTONIO MATAILO CHIN, de estado civil casado, GEOVANI EUGENIO MOROCHO GUAZHIMA, de estado civil soltero, GUILLERMO EUGENIO MOROCHO UYAGUARI, de estado civil casado, MANUEL SALVADOR ORTEGA ZHUNIO, de estado civil casado, MARCO IVAN ZUIN SUQUI, de estado civil casado, JESÚS ALONSO UYAGUARI MALLA, de estado civil casado, JOSÉ MIGUEL ZHUNIO JARRO, de estado civil casado, JORGE BAUDILIO ZHUNIO ZHUNIO, de estado civil soltero, TERESA DE JESÚS ZHUNIO ZHUNIO, de estado civil casada; los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Jima del cantón Sigsig, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe.- Instruidos en el contenido, objeto y resultados

legales del presente acto, a cuya celebración proceden libre y voluntariamente, me piden: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan la misma que transcrita es del siguiente tenor literal: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, comparecen a la celebración los siguientes socios fundadores:

1. ARSENIO EMILIANO ARIAS MOROCHO, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay;
2. OMAR HERIBERTO FERNÁNDEZ MOROCHO, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay;
3. GENARO ALEJANDRO LITUMA ORTEGA, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay;
4. WILSON BOLIVAR LITUMA ZHUNIO, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay;
5. JOSÉ ANTONIO MATAILO CHIN, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay;
6. GEOVANI EUGENIO MOROCHO GUAZHIMA, ecuatoriano, de estado civil soltero y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay;
7. GUILLERMO EUGENIO MOROCHO UYAGUARI, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay;
8. MANUEL SALVADOR ORTEGA ZHUNIO, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay;
9. MARCO IVAN ZUIN SUQUI, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay;
10. JESÚS ALONSO UYAGUARI MALLA, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay;
11. JOSÉ MIGUEL ZHUNIO JARRO, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay;
12. JORGE BAUDILIO ZHUNIO ZHUNIO, ecuatoriano, de estado civil soltero y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay;
13. TERESA DE JESÚS ZHUNIO ZHUNIO, ecuatoriana, de



estado civil casada y domiciliado en Jima, cantón Sigsig, provincia del Azuay; legalmente capaces cual en derecho se requiere: **PRIMERA: CONTRATO:** Los comparecientes resuelven de mutuo acuerdo constituir la Compañía Anónima denominada "JIMA DE TRANSPORTE S.A.", que para su cabal funcionamiento se gobernará por los estatutos sociales que se consignan. **SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, divididos en ochocientos treinta y dos acciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, iguales acumulativas e indivisibles. **TERCERA: DECLARACIONES: NOMBRAMIENTOS:** Por acuerdo unánime de los socios constituyentes, se ha resuelto que para el convenio posterior a la inscripción de la escritura de constitución actúen en calidad de Presidente el señor MANUEL SALVADOR ORTEGA ZHUNIO y Gerente el señor JOSÉ ANTONIO MATAILO CHIN. **CUARTA: AUTORIZACIÓN:** El señor Gerente designado queda facultado para obtener la conveniente legalización del presente instrumento, debiendo luego entregar a los socios, los correspondientes títulos de acción previstos en la ley y los estatutos. **QUINTA: ESTATUTOS:** Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los socios para dirigir su vida legal son los que a continuación de detallan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "JIMA DE TRANSPOTES S. A." TÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO. Artículo Primero: NOMBRE:** Amparado en las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, constitúyese una Sociedad Anónima cuya denominación será "JIMA DE TRANSPORTE S. A." **Artículo Segundo: DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio principal en la parroquia Jima, del Cantón Sigsig, Provincia del Azuay. **Artículo Tercero: DURACIÓN:** El tiempo de duración de la compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil; pero, sí mismo, por resolución de la Junta General de

Accionistas, este plazo podrá ser prorrogado o restringido con sujeción a las normas legales. Podrá además disolverse por las causas establecidas en la ley. **Artículo Cuarto:** OBJETO: La compañía tendrá por objeto social el Transporte de Carga Liviana en camionetas en su domicilio de la Parroquia Jima, del Cantón Sigsig, Provincia del Azuay; y ocasionalmente fuera de él, previa autorización de los organismos de tránsito de la provincia. Podrá además, celebrar todo acto o contrato civil o mercantil que guarde relación con el objeto social. **TITULO SEGUNDO.** CAPITAL SUSCRITO, TÍTULOS DE ACCIÓN, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **Artículo Quinto:** DEL CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en ochocientos treinta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, suscrito y pagado en la forma determinada en el cuadro de integración de capital. **Artículo Sexto:** TITULO DE ACCIONES: Los títulos de acciones se expedirán conforme lo previsto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía. **Artículo Séptimo:** TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones que los socios tienen en la compañía son transferibles mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y de Accionistas. El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna. **Artículo Octavo:** LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Este libro social da fe de la nómina de accionistas de la compañía, pues se considerarán dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en este libro social, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. **Artículo Noveno:** PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS DE ACCIONES: En



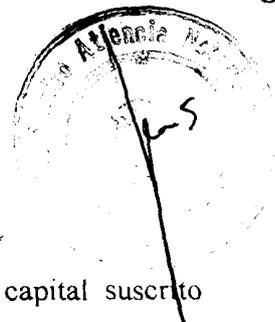
caso de pérdida, o destrucción de un título de acción o un certificado provisional, se extenderá otro, previa anulación del anterior. Se publicará un aviso por tres días consecutivos en uno de los principales diarios del domicilio de la Compañía, a costa del accionista y una vez transcurridos por lo menos treinta días desde la última publicación, se considerará anulado y sin ningún valor el título extraviado y se emitirá uno nuevo previa anulación de los anteriores. **TÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Décimo:** Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en la Sección Sexta, párrafo quinto de la Ley de Compañías. **TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Primero:** DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La Junta General de Accionistas es el órgano de gobierno de la compañía y será administrada por el Presidente y el Gerente. **Artículo Décimo Segundo:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de accionistas, estará integrada por los accionistas legalmente convocados. Se reunirá ordinariamente en el domicilio de la Compañía, una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía. Las juntas extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Tercero:** CONVOCATORIA: Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por los menos al fijado para la reunión por el Gerente y en forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto:** QUORUM DE INSTALACIÓN.- Se instalará la Junta en la primera convocatoria siempre que los asistentes representen cuanto menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá la asamblea con el número de accionistas presentes, manifestándose así en la convocatoria. Se especifica que para esta

sociedad, se aplica el quórum especial previsto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, cuando se vayan a conocer los actos societarios en él detallados. **Artículo Décimo Quinto:** QUORUM DECISORIO: La Junta General tomará las decisiones por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Sexto:** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Las atribuciones de la Junta General son las determinadas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo:** NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de accionistas por un lapso de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá recaer el nombramiento en una persona que no sea accionista y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c.- Dirigir la marcha de la Compañía; d.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en los términos del artículo vigésimo primero del presente estatuto; e.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f.- Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente en todo caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y g) Las demás actividades que le encomiende la Junta General de Accionistas, así como las establecidas en la Ley o los presentes estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** El nombramiento del Presidente con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato. **Artículo Décimo Noveno:** La junta General elegirá como Gerente para un período de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, sea o no accionista de la empresa, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia de la misma será suficiente para legalizar su



personería en todo acto o contrato judicial o extrajudicial como representante de la compañía. **Artículo Vigésimo:** Son deberes y atribuciones del Gerente: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Ley de Compañías y de la Junta General de Accionistas; c.- Contratar y remover el personal de empleados y obreros de la Compañía y exigirles cauciones; d.- Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; e.- Cuidar bajo su responsabilidad la contabilidad de la compañía; f.- Actuar como secretario de las Juntas Generales; y g.- Las demás actividades que le encomiende la Junta General de Accionistas, así como las establecidas en la ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente conjunta o individualmente. Para la celebración de contratos que excedan de quinientos salarios mínimos vitales, tanto el uno como el otro o los dos conjuntamente precisarán autorización de la Junta General. **TÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Segundo:** Anualmente la Junta General procederá a designar de entre sus socios o no a un comisario principal u a un suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía en miras al logro de una recta gestión en los negocios sociales. **Artículo Vigésimo Tercero:** La junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El comisario podrá concurrir a este consejo. **TÍTULO SEXTO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo Vigésimo Cuarto:** El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto:** Los balances serán aprobados por la Junta General previo informe del comisario. El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su

conocimiento y estudios para informarse y conocer por los menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto:** FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se separará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Séptimo:** RESERVAS FACULTATIVAS, ACUMULATIVAS O ESTATUTARIAS: La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Vigésimo Octavo:** Los accionistas fundadores en mérito de lo establecido en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías, nos reservamos las remuneraciones o ventajas cuyo valor en conjunto no exceda del diez por ciento de los beneficios netos según balance, por el tiempo de diez años, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios que se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por estos accionistas. **TÍTULO SEPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo Vigésimo Noveno:** La disolución de la compañía tendrá lugar: a.- Por la llegada del plazo; b.- Por la resolución de la Junta General, en la forma prevista en los estatutos; y, c.- Por una o más de las causales contempladas en la Ley. **Artículo Trigésimo.-** La liquidación de la compañía se practicará mediante el procedimiento general establecido en la Ley de Compañías. **TÍTULO OCTAVO. Artículo Trigésimo Primero:** SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONISTAS.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América y está pagado de acuerdo al siguiente cuadro de



integración de capital: 1. ARIAS MOROCHO ARSENIO EMILIANO, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; 2. FERNÁNDEZ MOROCHO OMAR HERIBERTO, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; 3. LITUMA ORTEGA GENARO ALEJANDRO, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; 4. LITUMA ZHUNIO WILSON BOLIVAR, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; 5. MATAILO CHIN JOSÉ ANTONIO, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; 6. MOROCHO GUAZHIMA GEOVANI EUGENIO, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; 7. MOROCHO UYAGUARI GUILLERMO EUGENIO, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; 8. ORTEGA ZHUNIO MANUEL SALVADOR, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; 9. UYAGUARI MALLA JESÚS ALONSO, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; 10. ZHUNIO JARRO JOSÉ MIGUEL, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; 11. ZHUNIO ZHUNIO JORGE BAUDILIO, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; 12. ZHUNIO

ZHUNIO TERESA DE JESÚS, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; 13. ZUIN SUQUI MARCO IVAN, capital suscrito sesenta y cuatro dólares, capital pagado sesenta y cuatro dólares, número de acciones sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una; total capital suscrito ochocientos treinta y dos dólares, capital pagado ochocientos treinta y dos dólares, número de acciones ochocientos treinta y dos acciones de un dólar cada una. DISPOSICIONES GENERALES: En lo relacionado al transporte la compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad se pronunciaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay y la Jefatura de Tránsito del Azuay. Los permisos de operación que se obtengan del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, no constituyen título de propiedad y en consecuencia no son susceptibles de comercialización. La multiplicidad del servicio y más actividades de tránsito que realizará la compañía, previo el informe favorable del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. La compañía se registrará por los fletes y las tarifas que serán señaladas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito o por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. En lo que a sus actividades específicas se refiere la compañía estará sujeta a la Ley de Tránsito. DECLARACIÓN TRANSITORIA: Los socios fundadores contratan al Doctor Ricardo Merchán, para que tramite ante la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constituida de la compañía. Usted señor Notario se dignará agregar todos los requisitos para la validez de este contrato. Atentamente. Doctor Ricardo Merchán. Abogado con matrícula profesional número quinientos once del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí transcrita la minuta, en cuyo contenido los comparecientes se ratifican y dejan elevado a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presentan las cédulas de



ciudadanía. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente a los otorgantes, quienes se ratifican en su contenido y firman, juntamente conmigo el Notario en unidad de acto: Doy fe.-

F) ARSENIO E. ARIAS M.

CC: 010117652-7

F) OMAR H. FERNÁNDEZ M.

CC: 190027234-3

F) GENARO A. LITUMA O.

CC: 140005977-8

F) WILSON B. LITUMA ZH.

CC: 010179745-4

F) JOSÉ A. MATAILO CH.

CC: 010112945-0

F) GEOVANI E. MOROCHO G.

CC: 010461534-9

SIGUEN LAS

FIRMAS:


F) GUILLERMO E. MOROCHO U.

CC: 170381973-8


F) MANUEL S. ORTEGA ZH.

CC: 010083206-2


F) MARCO I. ZUIN SUQUI

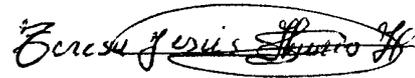
CC: 010292851-2


F) JESÚS A. UYAGUARI M.

CC: 010167976-9


F) JOSÉ M. ZHUNIO J.

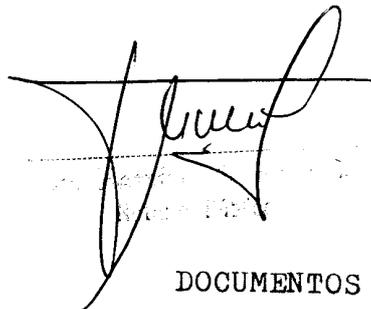
CC: 010371685-8


F) TERESA ZHUNIO ZHUNIO

CC: 010179119-2


F) JORGE B. ZHUNIO ZH.

CC: 010107967-1



DOCUMENTOS HABI

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$832.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

JIMA DE TRANSPORTE S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

X ARIAS MOROCHO ARSENIO EMILIANO	US\$64.00
X FERNÁNDEZ MOROCHO OMAR HERIBERTO	US\$64.00
✓ LITUMA ORTEGA GENARO ALEJANDRO	US\$64.00
X LITUMA ZHUNIO WILSON BOLIVAR	US\$64.00
X MATAILO CHIN JOSÉ ANTONIO	US\$64.00
X MOROCHO UYAGUARI GUILLERMO EUGENIO	US\$64.00
X MOROCHO GUAZHIMA GEOVANI EUGENIO	US\$64.00
X ORTEGA ZHUNIO MANUEL SALVADOR	US\$64.00
✓ UYAGUARI MALLA JESUS ALONSO	US\$64.00
✓ ZHUNIO IARRO JOSÉ MIGUEL	US\$64.00
X ZHUNIO ZHUNIO JORGE BAUDILIO	US\$64.00
X ZHUNIO ZHUNIO TERESA DE JESUS	US\$64.00
X ZUIN SUQUI MARCO IVAN	US\$64.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 03 de julio de 2002 /
Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

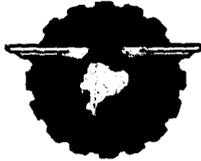


FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPLICABLE



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

10

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. 018-CJ-001-2002-CNTTT

Presente



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**JIMA DE TRANSPORTE S.A.**" domiciliada en la Ciudad de Sigüig, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 091-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 16 de mayo del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Azuay, emite el informe de factibilidad con oficio No. 034-DT-CPTA de fecha 16 de abril del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**JIMA DE TRANSPORTE S.A.**" domiciliada en la Ciudad de Sigüig, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

La nómina de los **DIESESIS (16)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

- ✓ 1. ARIAS MOROCHO ARSENIO EMILIANO
- ✓ 2. ARIAS MOROCHO RUBEN ELISEO
- ✓ 3. FERNANDEZ MOROCHO OMAR HERIBERTO
- ✓ 4. LITUMA ORTEGA GENARO ALEJANDRO
- ✓ 5. LITUMA ZHUNIO DIMAS RAUL
- ✓ 6. LITUMA ZHUNIO WILSON BOLIVAR



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

- ✓ 7. MATAILO CHIN JOSE ANTONIO
8. MAYAGUARI CHIMBO GILBERTO MARIA
- ✓ 9. MOROCHO GUAHIMA GEOVANI EUGENIO
- ✓ 10. MOROCHO UYGUARI GUILLERMO EUGENIO
- ✓ 11. ORTEGA ZHUNIO MANUEL SALVADOR
- ✓ 12. ZHUIN SUQUI MARCO IVAN
- ✓ 13. UYUGUARI MALLA JESUS ALONSO
- ✓ 14. ZHUNIO JARRO JOSE MIGUEL
- ✓ 15. ZHUNIO ZHUNIO JORGE BAUDILLO
- ✓ 16. ZHUNIO ZHUNIO TERESA DE JESUS



2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

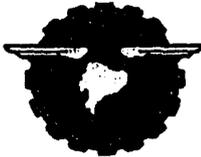
Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 034-DT-CPTA, de 16 de abril del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Azuay; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada “**JIMA DE TRANSPORTE S.A.**” domiciliada en la Ciudad de Sigsig, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay.

Informe No. 008-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 16 de mayo del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

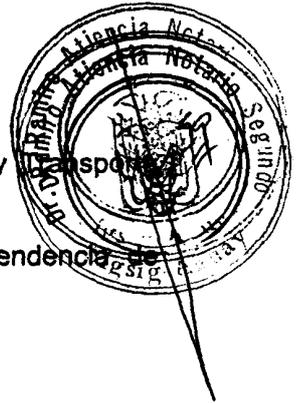
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada “**JIMA DE TRANSPORTE S.A.**” domiciliada en la Ciudad de Sigsig, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, Séptima Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del dos mil dos.



[Handwritten signature]

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO EN BLANCO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Señores

JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY

RESOLUCION No. 003-ACJ-001-2002-CNTTT

Cuenca.-

ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 018-CJ-001-2002-CNTTT, de 18 de junio del 2002, emitió el informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "JIMA DE TRANSPORTE S.A." domiciliada en el Cantón Sigsig, Provincia del Azuay.

Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "JIMA DE TRANSPORTE S.A." domiciliada en el Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, solicitan se elaboré un Alcance a la Constitución Jurídica Resolución No 018-CJ-001-2002-CNTTT, de 18 de junio del 2002, en la cual solicita se rectifique el nombre de la Compañía y el nombre del Señor: ZHIN MARCO IVAN A ZUIN SUQUI MARCO IVAN.

1. Que mediante Informe No. 018-AL-SUBAJ-02-CNTTT, de 10 de julio del 2002, la Subdirección de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 018-CJ-001-2002-CNTTT, de 18 de junio del 2002, la rectificación del nombre de la compañía.
2. Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante Informe No. 011-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, de 6 de agosto del 2002, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Conceder el Alcance a la Resolución No 018-CJ-001-2002-CNTTT, de 18 de junio del 2002, de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "JIMA DE TRANSPORTE S.A." domiciliada en el Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, por medio del cual se rectifica :

DE:

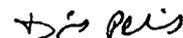
CIUDAD DE SIGSIG, CANTON GUALACEO, PROVINCIA DEL AZUAY

A: 



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 1 de octubre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CANTON SIGSIG, PROVINCIA DEL AZUAY

DE:

ZHIN MARCO IVAN

*Resolución 003-ACJ-
001-2002*

A:

ZUIN SUQUI MARCO IVAN

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria, a los veinte y dos días del mes de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:



Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 1 de octubre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE DEPOSITA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris Palacios
SECRETARIO GENERAL

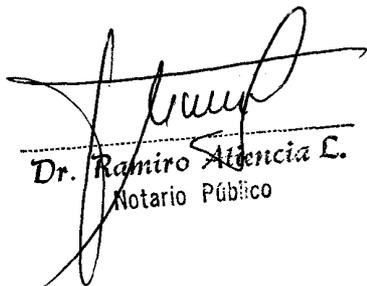
RIO: DOY FE.- que la escritura pública que en diez fojas antecede es fiel a su original que se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta tercera copia que sello y firmo en el día de su celebración.

D. Remiro Atienza Lr.
Notario Público



NOTARIO SEGUNDO
Sigsig-Azuay-Ecuador

rio: Doy fe.- Que en acatamiento al artículo segundo de la Resolución Número 02.C.DIC. dictada por el señor Intendente de Compañías, el treinta y uno de octubre del año dos mil dos, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía "JIMA DE TRANSPORTES S.A. el día de hoy he procedido a su marginación en la respectiva escritura pública de constitución. Sigsig, once de noviembre del dos mil dos.


Dr. Ramiro Atencia L.
Notario Público



Inscrito hoy 18 de Noviembre del 2002, con el Nro, 6 del Reg. de compañías. EL REGISTRADOR

Dr. Edgar Cevallás.

